



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Norcasia, Caldas, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio № 020
Radicado: 2017-00112

OBJETIVO

Mediante escrito elevado al juzgado, el apoderado judicial de los adjudicatarios JAIR, WILLIAM ANTONIO, NEFTALI, LUCERO Y ANCIZAR SOTO MEJIA, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante CARMEN MEJIA DE SOTO, formula INCIDENTE DE LIQUIDACION DE COSTAS Y PERJUICIOS.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de los adjudicatarios, en el proceso ya referenciado, procede a impetrar incidente de liquidación de costas y perjuicios, atendiendo lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 309 del Código General del Proceso.

Para resolver, SE CONSIDERA:

Establece el artículo 127 del Código General del Proceso, lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS.** Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, **a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.** (...) (Negrilla y sub líneas por el despacho)

Ahora. Establece el artículo 129 de la misma obra, lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES.** Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, **los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.** (...) (Negrilla y sub líneas por el despacho)

Por último, establece el artículo 130 del Código General del proceso, lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES.** El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. **También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.** (...)

De conformidad con lo anterior, el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS, propuesto por el mandatario judicial de los interesados, deberá rechazarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 130 del Código General del Proceso, esto es, por no reunir los requisitos formales, al no



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

acompañar prueba siquiera sumaria a su petición, como lo ordenan el artículo 127 y 129 inciso primero del Código General del Proceso.

El despacho debe aclarar que los honorarios del secuestro y las costas del proceso, no se plantean en sede de incidente de liquidación de perjuicios, como de forma equivocada lo enuncia el profesional del derecho, en su escrito de petición de liquidación de perjuicios, como quiera que, los honorarios del secuestro deberán ser tenidos en cuenta en la liquidación de costas, que de conformidad con el artículo 361 de la obra que se viene tratando, define que las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho, como también define que las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente.

Respecto a la solicitud de rendición de cuentas que hace el apoderado judicial de los adjudicatarios, se accederá a la misma, una vez se conozca la decisión proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, donde se tramita actualmente incidente de desacato a fallo de tutela, impetrado por el señor EDICSON SOTO MEJIA.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS, propuesto por el apoderado judicial de los adjudicatarios, JAIR, WILLIAM ANTONIO, NEFTALI, LUCERO Y ANCIZAR SOTO MEJIA, al no reunir los requisitos formales de que trata el artículo 130 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TÁSENSE las cosas y las agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los intervenientes, mediante anotación por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica en el
Estado No. 010 de Febrero 24 de
2021.

Juanita Rossero
JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior quedó ejecutoriada el
día 01 de Marzo de 2021.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria